



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE PISUERGA

Resolución de Alcaldía n.º 419

De aprobación de la normativa reguladora de la Tarifa para la prestación del Servicio de Asistencia, Estancia y Comedor de la Escuela Infantil "Tambores de Paz"

Vista la propuesta de normativa reguladora de la tarifa para la prestación del servicio de asistencia, estancia y comedor en la Escuela Infantil Municipal "Tambores de Paz", elaborada en fecha 29/11/2011, para el curso 2012.

Visto el Informe emitido al respecto por Secretaría y por Intervención.

Visto que los precios recogidos en la oferta de la empresa adjudicataria son conformes a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que sirvió de base a la licitación.

Visto que el art. 7 del Reglamento de la Escuela Infantil "Tambores de Paz", señala que las posibles ampliaciones y reducciones de horarios propuestos por la empresa concesionaria serán aprobados por el Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta la necesidad del Ayuntamiento de disponer de unas tarifas que regulen el servicio, y que suponen la contraprestación pecuniaria a favor de la empresa concesionaria.

RESUELVO:

Primero.—Aprobar la normativa reguladora de la tarifa para la prestación del servicio de asistencia, estancia y comedor en la Escuela Infantil Municipal "Tambores de Paz", y que se transcribe de forma literal:

"NORMATIVA REGULADORA DE LA TARIFA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA, ESTANCIA Y COMEDOR, DE LA ESCUELA INFANTIL "TAMBORES DE PAZ" EN CABEZÓN DE PISUERGA

Preámbulo.

Mediante esta normativa se establece la TARIFA por la prestación del servicio de asistencia y estancia, y en su caso, comedor en la ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL "TAMBORES DE PAZ".

Artículo 1. Naturaleza y objeto.

Tendrán la consideración de **tarifas** las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que se satisfagan en la ESCUELA por:

- a) Asistencia y estancia en el horario general.
- b) Asistencia y estancia en horario partido.



- c) Servicio de comedor.
- d) Servicio de asistencia y estancia fuera del horario general.
- e) Asistencia a programas específicos.

Artículo 2. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago de las tarifas reguladas, aquellos que soliciten o se beneficien, sin haberlo solicitado, de los servicios de la ESCUELA. Se entienden beneficiarios a los padres, tutores o encargados de los niños que reciban el servicio.

2. El obligado al pago deberá:

- a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada tarifa.
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.
- c) Declarar el domicilio. A todos los efectos se estimará el domicilio donde esté empadronada la unidad familiar.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar la matrícula que se establece, nace en el momento de formalizar la inscripción de cada niño para cada curso, con independencia de su real prestación, si la falta de ésta fuera imputable al solicitante, y la obligación de pagar la asistencia mensual, será durante los ocho primeros días de cada mes, así como el servicio mensual de comedor.

Las tarifas aplicables para el curso **2012** son las siguientes:

Concepto del servicio	Importe tarifa
Matrícula/Derecho de inscripción por niño y curso o fracción.	72,72 €
Por la asistencia y estancia de los niños, por mes:	
- De 8,00 a 15,00 horas	
- De 7,30 a 15,30 horas	
- Horario partido:	
De 7,30 a 12,30 horas	180 €
De 15,30 a 17,30 horas	
Horario flexible: hasta las 13,30 horas con un tentempié para los que se queden y vayan a comer a casa.	
Servicio mensual de comedor:	
Dieta sólida	84,00 €
Dieta triturada	63,00 €
Dieta bebés	0,00 €
(aportada por los padres)	
Servicio de comedor por días sueltos:	
Dieta sólida/día	4,00 €
Dieta triturada/día	3,00 €
Desayuno/día	1,50 €
Merienda/día	1,50 €
Asistencia fuera del horario general:	
Por hora	5,00 €
Asistencia por programas educativos especiales fuera de horario.	
Extraescolar + merienda/día	10,00 €



Artículo 5. Nuevas incorporaciones y ausencias.

- a) Cuando por causa no imputable al interesado o solicitantes, el niño se incorpore a la ESCUELA en cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50% de la cuota establecida en el artículo 4.
- b) Cuando se produzca ausencia del niño en el 75% de los días de un mismo mes, a la familia inscrita como "fija" en el servicio del comedor se le descontará un 50%, salvo que hubiera comunicado la baja en comedor con anterioridad al comienzo del mes.

Disposición Final.

La presente normativa, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y será de aplicación a partir del curso escolar 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Segundo.—Publicar dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cabezón de Pisuerga, 2 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Víctor Manuel Coloma Pesquera.